



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLIN

Mayo 3 de 2024

RADICADO: 05001 41 05 007 2019 00522 00
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN
EJECUTADO: JMA REDES S.A.
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Observa el Despacho que a la sociedad JMA REDES S.A. se dio por notificada por conducta concluyente mediante auto del 10 de noviembre de 2020 (03ReanudaProcesoNotificacionConductaConcluyente), acto en el cual se le dio a conocer a la sociedad en mención, que contaba con 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones.

Sin embargo, la sociedad JMA REDES S.A. no presentó escrito de contestación ni propuso excepción alguna, y al verificar en el sistema no se encontró depósito judicial.

Sobre lo anterior el artículo 440 del CGP establece:

“CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Subrayas fuera del texto.)

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado ORDENARÁ CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en consecuencia, se requerirá a las partes para que

alleguen la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, estas últimas se liquidaran acorde a lo preceptuado en el Acuerdo PSAA16-10557 de 2016, más los gastos en que se hubiese incurrido dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

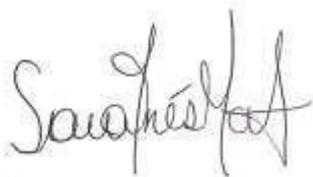
RESUELVE:

PRIMERO. Dentro del proceso ejecutivo instaurado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN contra JMA REDES S.A., se ordena seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO. Se ordena a las partes realizar la liquidación del crédito.

TERCERO. Se condena en costas a la parte ejecutada, mismas que se tasan en \$945.000, más los gastos en que se hubiese incurrido dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sara Inés Marín Álvarez', is centered on the page.

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ JUEZ

Firmado Por:
Sara Ines Marin Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f41dd2076f57bff2d8289a013c5c7d00c787696362a2c66519ee05f14f48313**

Documento generado en 03/05/2024 09:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>